



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00753

Asunto: Requiere

Conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y/o, demuestre que efectuó las gestiones pertinentes para consumir medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte a la parte que de conformidad con **la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia** únicamente una actuación idónea y pertinente dirigida al impulso procesal efectiva podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

JV

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

*Medellín, 20 de enero de 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N° __, fijados a las 8:00 a.m.*

Notifíquese y Cúmplase

aprob.
Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4534efa7d9f99b4d52ddfe3d6960ac48c65523824836b696f56cf5c83ced9885**

Documento generado en 19/01/2023 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>